Año de 1944 | Lunes 22 de Mayo | Núm. 61

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 5 de Mayo de 1944 sobre ordenación de la campaña lanera 1944 45.

Excmos. Sres.: En consecuencia con la política general de Gobierno, ajustada a la tendencia de normalizar el desenvolvimiento económico de aquellos sectores en que las circunstancias lo permiten, pero siguiendo las etapas de transiciones que una prudente previsión aconseja, próxima a comenzar la campaña lanera 1944-45, y estimando que la misma ofrece las condiciones antes expresadas,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer:

Primero. Se establece la libertad de precios de la lana en todas sus calidades durante la campaña 1944-45.

Segundo. El Sindicato Nacional Textil distribuirá a las diversas industrias cupos de adquisición de lanas, con arreglo a normas que deberá proponer, para su aprobación, al Ministerio de Industria y Comercio. Asimismo el propio Sindicato establecerá semestralmente los cupos suplementarios para la adquisición de lanas de tenería.

Los industriales podrán contratar, libre y directamente, con los ganaderos la adquisición de los cupos que les hubieren sido autorizados.

Tercero. Como base para la fijación de los cupos expresados en el punto anterior, todos los ganaderos vienen obligados a declarar las lanas obtenidas en sus rebaños, con especificación del número de cabezas de esquileo, tipos de color de la lana y cantidades, en kilogramos, que obtengan de cada clase, con arreglo a la siguiente clasificación:

Lanas blancas:
- Trashumantes.
- Barros.
- Carda.
- Entrefina fina.
- Entrefina corriente.
- Entrefina ordinaria.
- Bastas.
- Churras.

Lanas negras:
- Fina.
- Entrefina.
- Corriente.
- Ordinaria.
- Basta.
- Churrra.

Tales declaraciones deberán ser presentadas en un plazo no superior a quince días después de efectuado el esquileo, en el Ayuntamiento del término municipal donde se encuentre almacenada la lana. Los Ayuntamientos remitirán antes de los ocho días de recibidas las mismas, a las Vicesecretarías Provinciales de Ordenación Económica de las Delegaciones Provinciales de Sindicatos, un estado-resumen de las declaraciones recibidas, las que remitirán copia de los mismos a los Sindicatos Nacionales de Ganadería y Textil y a las Jefaturas de los Servicios Provinciales de Ganadería respectivos.

Igualmente los tenedores de lanas peladas o de tenería deberán declarar mensualmente las obtenidas en dicho período al Sindicato Nacional de la Piel, el que transmitirá copia al Sindicato Nacional Textil y a la Dirección General de Ganadería.

Cuarto. Para la circulación de las lanas deberá ir legalizada cada partida por una guía, expedida por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, la cual las concederá de acuerdo con los cupos fijados por el Sindicato Nacional Textil, y hasta la cuantía consignada en los mismos.

Quinto. El Sindicato Nacional Textil, dentro del plazo de quince días a partir de la publicación de la presente Orden, adjudicará a los industriales los remanentes que aún existan sin adjudicar de lanas declaradas procedentes de la pasada campaña.

Los adjudicatarios de cupos de lanas procedentes de la campaña anterior que aún no hayan efectuado su retirada deberán efectuarlas antes del 15 de Junio próximo. Los cupos de lanas no retirados en dicha fecha quedarán anulados, y las lanas correspondientes, sujetas al régimen establecido para la campaña 1944 45, debiendo declararla los ganaderos en la forma establecida en el punto tercero, haciendo constar en sus declaraciones que son procedentes de la campaña anterior.

Como a partir de la publicación de la presente Orden sólo se permitirá la circulación de lanas, cualquiera que sea la campaña de que procedan, acompañada de la guía de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, remitirá a ésta el Sindicato Nacional Textil relación de adjudicaciones de lanas no retiradas, debiendo los industriales que tuvieren guías extendidas por el Sindicato Textil, y no utilizadas, canjearlas en la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Sexto. Se considerarán incursos en delito de acaparamiento.

a) Los ganaderos que tengan existencias superiores a las producidas por su rebaño, salvo que procedan de la pasada campaña, en la forma expresada en el punto anterior.

b) Los industriales que dispongan de guías extendidas para el transporte de lanas sucias, lavadas; peinadas o hiladas, en cantidad superior al consumo de seis meses a su ritmo normal de trabajo.

c) Los industriales que tengan mayor cantidad de lana que la que les haya sido adjudicada, o productos terminados (tejidos) en cantidad superior a la produción de seis meses a su ritmo de trabajo.

Séptimo. La Junta Superior de Precios estudiará y propondrá precios topes para los manufacturados de lana previo reajuste de las tarifas de los mismos, y sin que dicho reajuste de las tarifas suponga en ningún caso elevación de los actuales precios.

Octavo. Los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura dictarán las disposiciones complementarias para el desarrollo de la presente Orden, pudiendo proponer las normas pertinentes en el caso de dificultades de contratación por anormalidades de oferta o demanda.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de Mayo de 1944.--P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura.

(Del B. O. del E., 7 Mayo, n.º 128).

1205

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 11 de Mayo de 1944 sobre medios de defensa contra la plaga del escarabajo de la patata.

Ilmo. Sr.: Las medidas de defensa adoptadas contra la plaga vulgarmente conocida por «escarabajo de la patata», ocasionada por el crisomelido *Leptinotarsa decemliniata* Say, desde la comprobación de los primeros focos en España, han permitido retardar la marcha natural de la invasión, a juzgar por la velocidad de dispersión que tuvo en los países originarios de América y en las invasiones de otras naciones europeas, no obstante las múltiples circunstancias desfavorables que concurrieron para evitar o atenuar la eficacia de los resultados deseados entre las cuales destacan la amplia línea de penetración de la plaga a lo largo de la frontera con Francia y las condiciones que creó para los planes de lucha nuestra pasada guerra agravadas después por las derivaciones de la actual contienda europea.

La naturaleza de la plaga, por su carácter dispersivo y condición colonizadora, impide en las invasiones generalizadas cortar de manera radical el avance progresivo, por lo que, ante la necesidad de reducir los daños pue pueda ocasionar en las zonas infectas y para retardar los perjuicios del aumento del área de invasión, es preciso dictar normas que aseguren el obligado cumplimiento de disposiciones vigentes y de prácticas recomendadas, con el fin de que la producción de patata, por su importancia y volumen en la economía nacional, quede defendida de tal riesgo, al mismo tiempo que se favorece la de otros cultivos directa o indirectamente afectados.

En armonía, por tanto, con los preceptos de la Ley de plagas de 21 de Mayo de 1908, Decreto Ley de 20 de Junio de 1924, Decreto de 4 de Febrero de 1929 y Decreto de 13 de Agosto de 1940. como disposiciones básicas, en cuanto es de aplicación a la defensa sanitaria de los cultivos, así como con las Ordenes e instrucciones complementarias dadas para su cumplimiento, se hace resaltar las obligadas actuaciones y colaboraciones de organismos locales e interesados en la vigilancia y ejecución de los trabajos de defensa, para que el mejor resultado de estos responda a los propósitos y no sean tampoco estériles los auxilios del Estado al velar por la conservación y mejora de la producción agrícola.

Por lo expuesto vengo a disponer:

1.º Calificada la plaga del «escarabajo de la patata» (*Leptinotarsa decemlineata* Say) como calamidad pública, conforme al artículo noveno del Decreto de 13 de Agosto de 1940, se considerarán de utilidad pública cuantas medidas se adopten para evitar, contener o combatir la invasión, difusión y propagación de la misma.

2.º Las Juntas locales de Informaciones Agrícolas, en su cometido de Juntas locales de Plagas del Campo, según el Decreto de 29 de Abril de 1927, están obligadas, en armonía con el artículo segundo de la Ley de Plagas de 21 de Mayo de 1908, a la vigilancia de los cultivos, para observar si existen focos no denunciados y deficientemente tratados, y aplicar las medidas que procedan. A tal efecto y para que no haya dilación en el oportuno cumplimiento, los Presidentes de las mismas, hoy Alcaldes, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de esta Orden, convocarán a la Junta, que designará dos de sus Vocales como Delegados perma-

nentes, pudiendo tener como auxiliares obreros especializados con el carácter de Veedores locales.

3.° Están también obligados a denunciar la plaga, conforme al artículo tercero de la Ley citada, los propietarios, colonos y usuarios de toda clase de terreno, cualquiera que sea la modalidad de la posesión, explotación o administración, así como cuantos por su profesión o deberes de su cargo realicen trabajos o servicios en el campo (Ingenieros y Ayudantes, Guardia Civil, Guardas de Montes, Rurales, particulares, etc.), todos los cuales deberán denunciar con urgencia la existencia de la plaga a las Juntas locales respectivas, a parte del deber ciudadano en contribuir a cometido tan necesario.

4.° Sea cualquiera la fecha de la denuncia, la obligación de comenzar los trabajos de lucha que sean práctica corriente, es inmediata a la existencia de la plaga, y los interesados a quienes afecten tales trabajos deberán ejecutarlos voluntariamente y sin demora, pues como causa justificativa de ésta no se considerará la falta de notificación por las Alcaldías o Juntas locales, ni la de previa comprobación por el personal agronómico, considerándose, no obstante como apercibidos y requeridos por la presente Orden para efectuarlo.

5.° A los efectos de obligatoriedad de ejecutar los trabajos, el propietario que no lleve directamente la explotación de su finca infecta, se entenderá sustituido por la persona que tenga la responsabilidad y el aprovechamiento del predio a título de arriendo o de cualquier otra modalidad de llevar la explotación de la finca.

6.° Denunciado un foco, la Junta local pasará inmediatamente aviso a cultivador del predio o su representante local, para que, en el plazo máximo de dos días, comience los trabajos y quede debidamente saneado el campo, dentro del tiempo compatible con los períodos o fases de vida aérea del insecto en cada uno de los ciclos biológicos. De no cumplirlo, lo hará la Junta, con cargo al interesado, visando la Jefatura Agronómica la cuenta justificativa.

7.° Las Juntas locales organizarán el Servicio de Vigilancia para la comprobación de focos y ejecución de trabajos necesarios, siguiendo las instrucciones de la Jefatura Agronómica.

De comprobar focos no denunciados y que por su estado o densidad presupongan un abandono cierto en la observación y saneamiento que son obligatorios para el interesado, motivará para éste la correspondiente sanción. Tanto para estos casos, como de comprobarse demoras en la iniciación o la interrupción de los trabajos que debían realizarse, darán al interesado o su representante local, un plazo que incluso puede ser de cuarenta y ocho horas, para iniciarlos o reanudarlos, pues de no hacerlo, se encargarán las Juntas locales pasándole cuenta justificativa visada por la Jefatura Agronómica.

8.° En relación con las medidas de defensa y previsión contra la plaga se considerarán tres zonas: la de *invasión o de defensa*, constituída por los términos municipales declarados infectos al comprobarse la plaga y los que, por ser limítrofes con éstos, resulten en su totalidad envueltos por otros infectos; la de *protección*, determinada por un radio no inferior a 25 kilómetros, a partir del límite o línea avanzada de la primera y la de *precaución*, fijada por otro radio de 25 kilómetros desde el límite de la anterior.

9.° En la zona de defensa serán de aplicación para la lucha contra la plaga los medios culturales, mecánicos, físicos, químicos y biológicos que la técnica aconseje, conforme a las normas que la Dirección General de Agricultura determine para los planes generales de campaña.

La vigilancia y aplicación de tales medios de lucha serán extensivos no sólo a la patata, sino a cuantas otras plantas sean también atacadas, cualquiera que fuese el sistema o medio seguido en la producción o explotación de las mismas.

10. *En las zonas de protección y de precaución* se atenderá a la vigilancia periódica de las plantas afectadas por la plaga, y particularmente en la primera, en las proximidades a la zona invadida, sin perjuicio de aplicar otras medidas que fueran recomendadas.

11. Tanto la zona de defensa como la de protección quedarán además sometidas a las normas restrictivas que la técnica aconseje en relación con el libre cultivo, comercio y circulación de la patata y de cuantas otras plantas afecte la plaga, así como en lo referente a condiciones exigidas, por disposiciones vigentes, para el comercio de plantas o partes de las mismas (árboles, arbustos, tubérculos, bulbos, estacas, rizonas, etc.) cuando fueran originarias de referidas zonas.

12. Atendiendo a la necesidad y oportunidad de efectuar los trabajos de defensa, las Jefaturas Agronómicas determinarán los adecuados en cada término según la extensión e intensidad de la invasión, pudiendo declarar de urgencia la ejecución, tanto para el comienzo de los mismos como para el plazo en que se hayan de realizar; y de existir demora injustificada por los interesados, se efectuará, a cuenta de éstos por las Juntas locales.

13. Para la efectividad de las actuaciones encomendadas a las Juntas locales, en cada término municipal deberá preverse la constitución de un equipo comunal para los tratamientos con adecuado depósito de insecticidas y material de aplicación, atendiéndose tales gastos y conexos con derrama entre los cultivadores de patata y otras plantas que sean atacadas proporcionalmente a la superficie sembrada, sin perjuicio de los auxilios y estímulos que puedan concederse.

Los presupuestos de vigilancia y previsión que formulen las Juntas locales al comienzo de cada campaña, así como los imprevistos que demande el desenvolvimiento de la misma, serán remitidos a la Jefatura Agronómica para su examen y aprobación, y las cuentas justificativas de la inversión serán posteriormente censuradas y aprobadas por la misma Jefatura.

No obstante la resolución que proceda, las Juntas no demorarán por causa alguna el servicio de referencia a que están obligadas y para el mejor cumplimiento de su cometido podrán contar con la colaboración de las organizaciones agrícolas locales legalmente constituídas, sin que por ello deje de subsistir la responsabilidad inherente a sus funciones regladas.

14. Para la ejecución de las liquidaciones de los presupuestos y gastos necesarios de la campaña, las Juntas locales como organismos oficiales podrán recurrir al procedimiento de apremio, si bien ha de preceder a éste la aprobación por la Jefatura Agronómica, como delegada de este Ministerio, y el conocimiento o audiencia previa del interesado el cual, en caso de disconformidad, podrá impugnar lo reclamado, haciendo el depósito del importe de la liquidación impugnada.

Para la admisión y resolución de los recursos de súplica, apelación y alzada se seguirán los mismos trámites que para el régimen de sanciones.

15. Las Jefaturas Agronómicas atenderán con el personal agronómico y auxiliar a la organización del Servicio, inspección y comprobación efectuando la vigilancia periódica de las actuaciones de las Juntas locales y de los particulares para el normal desenvolvimiento de los trabajos y eficaz aplicación de las medidas recomendadas.

Terminada la campaña anual, redactarán la Memoria expositiva de la labor realizada y del resultado de los trabajos, como base del plan de previsión para lo sucesivo.

16. Al comienzo de cada año, las Jefaturas Agronómicas formularán los planes y presupuestos generales de la campaña y los de previsión que aconsejen las zonas de protección y precaución fijando los elementos que se precisen para desarrollarla, así como también los que necesiten aportar los particulares y Juntas locales, ya se trate de elementos de libre adquisición o de los que su comercio esté regulado.

En relación con el plan, se acordarán por el Estado las aportaciones y auxilios procedentes, para cuya concesión se tendrá en cuenta las actuaciones y colaboración de las Juntas locales e interesados, puesto que la participación es obligatoria en la ejecución de los trabajos; y en todos los casos, para conceder los beneficios y cualquiera otro derecho conforme a las disposiciones vigentes es necesario que los interesados hayan declarado la plaga.

17. La falta o negligencia de cuanto se preceptúa por Juntas locales o interesados será sancionada por la Jefatura Agronómica con multa de 100 a 500 pesetas, en armonía con el Decreto de 4 de Febrero de 1929, sin perjuicio de las sanciones que los Gobernadores civiles apliquen, conforme a los artículos 3.° y 5.° de la Ley de Plagas de 21 de Mayo de 1908.

Asimismo serán apilcaciones las sanciones previstas en el apartado 9.° del Decreto de 20 de Junio de 1924, con las demás restricciones inherentes al comercio y transportes procedentes de las zonas afectadas por la plaga.

Contra todas las sanciones citadas cabrá recurso de súplica ante la Jefatura del Servicio de Fitopatología y Plagas del Campo, y recurso de apelación y alzada ante le Director general de Agricultura y Ministro; siendo necesario para la tramitación de los recursos que a los mismos se acompañe el justificante del depósito de la multa impugnada.

18.° por el Servicio de Defensa Sanitaria de la patata y la Delegación especial del mismo, se continuarán los trabajos de observaciones y aplicación necesarios, así como los de colaboración que demanden los Centros especializados del Instituto de Investigaciones Agronomicas.

19.° Los Gabernadores civiles dispondrán la publicación de esta Orden en el «BOLETIN OFICIAL» de la provincia y excitarán a las Autoridades, organismos y particulares el más exacto cumplimiento, aplicando asimismo las sanciones autorizadas.

20.° La Dirección General de Agricultura dictará las instruciones complementarias, quedando autorizada para la designación del personal agronómico y auxiliar temporero que requiera el Servicio, cuyos gastos se satisfarán con cargo a los créditos correspondientes del Presupuesto general de este Ministerio y a los recursos que conceden las disposiciones vigentes para la prevención y defensa contra las plagas del campo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de Mayo de 1944.—Primo de Rivera.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

(Del B. O. del E., 15 Mayo, n.° 136.)

1214

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 19 de la transcrita ley del Ministerio de Agricultura de 11 de Mayo de 1944, dictada para la adopción de medidas contra la plaga llamada vulgarmente *escarabajo de la patata*, requiero por la presente a los Sres. Alcaldes de la provincia por su calidad de Presidentes de las Juntas locales de Información Agrícola, para que con todo celo y diligencia den cumplimiento en sus respectivos términos municipales a las medidas que dicha orden contiene, esperando que su patriotismo y buena voluntad contribuirán a que el contenido de ella sea fielmente observada, no pasándoles desapercibida la importancia que tiene para la economía nacional el impedir que la producción patatera no se malogre por la plaga citada, para cuya extinción todos los esfuerzos que se pongan en juego han de estimarse insuficientes.

Lo que se hace público para general conocimiento de los señores a quienes se interesa.

Segovia a 17 de Mayo de 1944.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

1218

Secretaría general

CIRCULAR

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Superioridad, requiero por la presente a los Sres. Alcaldes de la provincia para que cuando se solicite la expedición de salvoconductos en la Alcaldía en los impresos de solicitud, se haga constancia expresa de si el peticionario es o no *liberado condicional*, y en caso afirmativo se les deniegue la expedición de salvoconducto y se les informe de la necesidad de que solamente podrá serles expedida, previa autorización del Servicio de Libertad Vigilada.

Lo que se hace público para cono-

cimiento y cumplimiento de los Alcaldes a quienes va dirigida.

Segovia, 16 de Mayo de 1944.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

1221

Jefatura del Distrito Minero de Madrid

MINAS

Don Manuel de Landecho y Allendesalazar, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que D. Frutos de la Calle Orejudo, vecino de Madrona, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 10 de Abril de 1944 una solicitud pidiendo la propiedad de 60 pertenencias de una mina de wolfram, cuyo expediente tiene el núm. 615, que tendrá por nombre «La Magdalena», sita en el paraje cercado de Los Dos Caminos, término municipal de Revenga.

Designa las sesenta pertenencias que solicita en esta forma:

Se tomará como punto de partida el vértice que señala la 3.ª estaca de la mina denunciada en término de Revenga con el título de Pilarica, donde se colocará la primera estaca; desde ésta, en dirección Este, línea recta, se medirán 300 metros, donde se colocará la 2.ª estaca; desde ésta, en dirección Norte (el verdadero), se medirán 1.200 metros, donde se colocará la 3.ª estaca; desde ésta, en dirección Oeste, se medirán 500 metros, donde se colocará la 4.ª estaca; desde ésta, en dirección Sur, se medirán 1.200 metros, donde se colocará la 5.ª estaca; desde ésta, en dirección Este, se medirán 200 metros al punto inicial, quedando así cerrado el perímetro de las sesenta pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida por decreto de 8 de Mayo de 1944 la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en la Alcaldía de Revenga, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 23 y 24 de la Ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de treinta días.

Madrid, 8 de Mayo de 1944.—Manuel de Landecho.

1220

Don Manuel de Landecho y Allendesalazar, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Madrid,

Hago saber: Que don Bonifacio Sonlleva Rodríguez, vecino de Madrona, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 10 de Abril de 1944, una solicitud pidiendo la propiedad de 320 pertenencias de una mina de wolfram, cuyo expediente tiene el número 614, que tendrá por nombre «Bienvenida», sita en el paraje Camino de San Roque, término municipal de Revenga.

Designa las 320 pertenencias que solicita en esta forma:

Se tomará como punto de partida la llamada Ermita de Ran Roque, desde la cual se medirán 2.000 metros en direccion Oeste, colocándose la primera estaca; de ésta, en dirección Norte, se medirán 1.600 metros, colocándose la segunda estaca; de ésta, en dirección Este, se medirán 2.000 metros, colocándose la tercera estaca, y de ésta, en dirección Sur, se medirán 1.600 metros, colocándose la cuarta estaca, cerrando así el perímetro de las trescientas veinte pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida por decreto de 8 de Mayo de 1944 la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFCIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en la Alcaldía de Revenga, en cumplimiento de lo dis puesto en los artículos 23 y 24 de la Ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excelentísimo Sr. Gobernador dentro del plazo de treinta días.

Madrid, 8 de Mayo de 1944.—Manuel de Landecho.

1219

Don Manuel de Landecho y Allendesalazar, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que don Frutos de la Calle Orejudo, vecino de Madrona, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 29 de Marzo de 1944, una solicitud pidiendo la propiedad de 24 pertenencias de una mina de wolfram, cuyo expediente tiene el número 611 que tendrá por nombre «San Isidro», sita en el paraje Cañada de Carrera Blanca, término municipal de Hontoria.

Designa las veinticuatro pertenencias que solicita en esta forma:

Se tomará como punto de partida el mojón-cotera del ángulo N. O. de la finca propiedad del Conde de los Villares, que lleva en renta Alejandro Cabrera, vecino de Hontoria, donde se colocará la 1.ª estaca; desde ésta, en dirección Norte (el verdadero), se medirán 1.200 metros, donde se colocará la 2.ª estaca; desde ésta, en dirección Este, se medirán 200 metros, donde se colocará la 3.ª estaca; desde ésta, en dirección Sur, se medirán 1.200 metros, donde se colocará la 4.ª estaca; desde ésta, en dirección Oeste, se medirán 200 metros al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las veinticuatro pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida por decreto de 8 de Mayo de 1944 la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en la Alcaldía de Hontoria, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de treinta días.

Madrid, 8 de Mayo de 1944.—Manuel de Landecho.

1251

Delegación de Hacienda de Provincia de Segovia

ANUNCIO

Don Julián González Cabrero, vecino de Ortigosa del Monte, tiene solicitado le sea adjudicada una parcela de terreno perteneciente a la Jefatura de Obras Públicas, situada entre los puntos kilométricos 78,743 y 78,976 del camino local de San Rafael a Segovia (en termino de Ortigosa del Monte.

Por el presente se pone el expediente de manifiesto al público para que por espacio de un mes a partir de la publicación del presente anuncio en este periódico oficial, puedan formular reclamaciones las personas o entidades que se consideren perjudicadas.

Segovia, 17 de Mayo de 1944.—El Administrador, P. Bellido.

1207

Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral

JEFATURA DE SEGOVIA

Se pone en conocimiento de todos los propietarios ó poseedores de fincas enclavadas en el término municipal de Riaguas de San Bartolomé de esta provincia, que en su respectivo Ayuntamiento se halla de manifiesto la documentación correspondiente al *Catastro topográfico parcelario* de dicho término, para que durante el plazo reglamentario de tres meses, puedan los interesados formular, ante la Junta pericial, cuantas observaciones de carácter físico ó jurídico estimen conveniente.

Segovia a 17 de Mayo de 1944.—El Ingeniero Jefe Provincial, A. Alonso San Millán.

1224

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

ANUNCIO

Han sido aprobados por la Superioridad los siguientes precios para la harina, que han de regir en esta provincia durante el próximo mes de Junio.

Para cupo corriente

Harina de trigo, 121,63 pts. Qm.
Idem de centeno, 114,41 id. id.
Idem de trigo con mezcla del 20 por 100 de centeno, 120,42 id. id.

Segovia, 19 de Mayo de 1944.—El Ingeniero Jefe provincial, Enrique Vila Ochando.

1208

Cámara Oficial de la propiedad Urbana de la provincia de Segovia

Edicto de cobranza en su periodo voluntario

Se pone en conocimiento de los señores propietarios de fincas urbanas de esta capital y pueblos de la provincia, haberse abierto el periodo voluntario de 40 días hábiles, para el cobro de cuotas obligatorias de esta Corporación, correspondiente al año de 1944, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del vigente Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, a contar desde el día 20 de Mayo al 7 de Julio inclusive del año actual.

También se hace saber, que pasado el expresado día 7 de Julio, los que no hayan verificado el pago en su período voluntario, incurrirán en el apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero si pagan sus débitos en las oficinas de los señores recaudadores de contribución de la Hacienda Pública en las horas que estos tienen señaladas para la cobranza de las contribuciones e impuestos del Estado desde el día 21 de Julio al 2 de Agosto inclusive, solo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito, según preceptúa el artículo 67 del referido Estatuto de Recaudación.

Con el fin de facilitar a los señores propietarios el pago de las expresadas cuotas, los señores recaudadores de Hacienda tendrán a su disposición los recibos de cuotas obligatorias, los cuales pueden satisfacer, bien en su período voluntario o de apremio, con excepción de los pueblos que se expresan a continuación: Capital, Abades, Carrascal del Río, Castrillo de Sepúlveda, Gastrojimeno, Castroserracín, Encinillas, El Espinar, Fuentemilanos, Hinojosas del Cerro, Hontanares de Eresma, Hontoria, Los Huertos, La Losa, Madrona, Navares de las Cuevas, Navas de San Antonio, Ortigosa del Monte, Otero de Herreros, Revenga, Roda de Eresma, Valdeprados, Valseca, Valverde del Majano, Valle de Tabladillo, Vegas de Matute, Villar de Sobrepeña, Villaseca y Zarzuela del Monte, que pasará a hacerlos efectivos el recaudador de esta Corporación don Miguel Pastor Rubio, los días que se señalan en los edictos que se remitan a los Sres. Alcaldes para su exposición al pùblico.

Transeurrido el plazo voluntario de cobranza de las cuotas obligatorias de los pueblos expresados anteriormente, pueden los señores propietarios satisfacerlas con el 10 por 100 de recargos en el domilicilio de la Cámara de la Propiedad Urbana, plaza de Franco, núm. 18, principal derecha, y horas de 11 a 13, en las fechas señaladas para el resto de los demás pueblos de la provincia.

Segovia, 17 de Mavo de 1944.—El Secretario, Gabino Herrero Llorente. V.º B.º: El Presidente, F. Cuesta.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1216

EL ESPINAR

Ignorándose el paradero de los mozos comprendidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del año de 1945 cuyos nombres a continuación se expresan, se les cita por el presente al acto de la rectificación del alistamiento en estas Casas Consistoriales el día 28 del actual mes; al cierre definitivo que tendrá efecto el día 11 del próximo mes de Junio, ambos a las doce de la mañana, y por último, al acto de la clasificación y declaración de soldados que también tendrá lugar en este Ayuntamiento el día 18 del citado mes de Junio a las nueve de la mañana; previniéndoles que si no comparecen a dichos actos o personas que les representen, les parará los perjuicios a que hubiere lugar.

Número del alistamiento, apellidos y nombres de los mozos y nombres de los padres

3 Alleres Santos Enrique; Aquilino y Juana.
17 García Llanos Julián; Máximo y Angela.
28 Heras Grande Angel de las; Apolinar y Consuelo.
42 Muñoz Hontoria Luis; Carmen.

El Espinar, 17 de Mayo de 1944. El Alcalde, Martín Rodríguez.

1173

NAVAS DE ORO

Ignorándose el paradero del mozo Rafael Rubio García, hijo de Marcelino y María, que nació en este pueblo el día 24 de Octubre de 1924, como comprendido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año 1945, se le cita por el presente, para que por sí o persona que legalmente le represente, concurra al acto de la rectificación del alistamiento que ha de tener lugar en esta Casa Consistorial el día 28 del corriente mes; al cierre definitivo del mismo que se efectuará el día 11 del mes de Junio, y al de clasificación de soldados el día 18 del mismo mes y hora de las diez de la mañana respectivamente; previniéndole que de no comparecer a dichos actos será declarado prófugo.

Navas de Oro a 15 de Mayo 1944. El Alcalde, García Muñoz.

SEGOVIA

1206

Don Andrés Reguera Antón, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Segovia.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento formado por esta Excma. Corporación municipal para el reemplazo del Ejército del año 1945 los mozos cuyos nombres a continuación se expresan, e ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por el presente al acto de la rectificación del alistamiento que ha de tener lugar en esta Casa Consistorial el día 28 del mes actual y hora de las doce; al del cierre definitivo que se efectuará el día 11 de Junio próximo a la misma hora, y por último, al de la clasificación de soldados que tendrá lugar en la precitada Casa Consistorial el día 18 del referido mes de Junio y hora de las ocho de su mañana; previniéndoles a los que no comparezcan a dichos actos que les pararán los perjuicios consiguientes.

Número del alistamiento	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMBRE DE LOS PADRES
5	Alvarez Martínez, Segismundo	Segismundo y M.ª Luisa.
6	Alvarez Rodríguez, Lucio Mario	Lucio y Francisca.
8	Alvarez Santo Domingo, Timoteo	Gregorio y Faustina.
12	Antonio Antón, Jesús de	José y Julia.
14	Aparicio Muñoz, Luis	Efigenio y Juliana.
15	Arango Estano, Julio	Desconocidos.
19	Artiga González, Luis	Paulino y María Antonia.
22	Baez Martín, Eduardo	Valeriano y Clotilde.
24	Barredo Gutiérrez, Angel	Angel y Arsenia.
39	Bernadal Concepción, Jesús	Gregorio y Carmen.
55	Clavijo Rosillo, Luis Alfonso	Aureliano y Ana María.
63	Díez Bravo, Gabriel José	Elías y Rufina.
68	Dueñas Marugán, Mariano	Desconocidos.
71	Fernández García, Félix	Félix y Clara.
80	Galindo García, Jesús	Félix y Leonarda.
82	García Abad, Antonio	Lucio y Antonia.
83	García Aguado, Jesús	Desconocidos.
85	García de Diego José Antonio	Antonio y María.
94	García Ramos, Mariano	Mariano y Felipa.
96	Gil Ayuso, Nicolás	Angel y Sinforiana.
98	Gómez Andrés, Bernardo	Carmen.
100	Gómez Gómez, Emiliano	Santiago y María.
104	Gómez Merino, Lorenzo	Eduardo y Clementina.
105	Gómez Peñas, Aurelio	Cándido y Saturnina.
112	González Martín, Eduardo	Tomás y María Petra.
115	Gonzalo Albertos, Fernando	Cándido y Cesárea.
117	Gutiérrez González, Francisco	Desconocidos.
120	Griño de Antonio, Federico	Federico y Victorina.
132	Innerarity Alcarranz, David	Juan y Victoria.
136	Jiménez Blanco, José Ramón	Ricardo y Carmen.
139	López Gil, Isidro	Basilio y Josefa.
141	López Martín, Bernardino	Leonardo y Felisa.
144	López Polinio, Rafael	Mariano y Josefa.
147	Llanos Matesanz, Anastasio	Federico y Efigenia.
155	Maroto Núñez, José Santos	Miguel y Rosa.
164	Martín Orejana, Julián	Desconocidos.
170	Martínez Montero, José	José y Pilar.
172	Merino Rambaud, Luis	Ramón y Felisa.
177	Molinero Estebaranz, Felipe	Santos y Luisa.
179	Morata Madrid, Alberto	Alberto y Francisca.
189	Olmo González, Pedro del	Federico y Vicenta.
194	Pardo Fernández, Emilio	Pedro y Demetria.
197	Pastor Rubio, Gregorio	Vicente y Francisca.
198	Plaza Barreno, Luis	Martín y Agustina.
199	Pérez Camarero, José	Gregorio y Andrea.
200	Pérez Moreno, Vicente	Vicente y Julia.
204	Picazo López, Juan	Adalberto y María Rosa.
213	Remondo Rodríguez, Francisco	Eugenio y Francisca.
225	Ros Martínez, Vicente	José y Fuencisla.
236	Sánchez Brell, Santiago	Francisco y Basilisa.
239	Sánchez León, Emilio	Telesforo y Benigna.
241	Sancho Escribano, Mariano	Mariano y Angela.
253	Sanz Velasco, Emilio	Francisco y Ursula.
258	Tabladillo Ceniza, Adrián	Desconocidos.
264	Vargas Mena, José	Desconocidos.
266	Verdusa de Gregorio, Vicente	Vicente y Antonia.

Segovia, 15 de Mayo de 1944.—El Alcalde, A. Reguera.—El Secretario general, José Peláez.

1196

FUENTES DE CUELLAR

Terminado el reparto de productos de la tierra, industria y profesiones, que ha de integrar el presupuesto municipal en el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días para que durante dicho plazo pueda ser examinado por cuantos interesados lo crean conveniente y hacer cuantas reclamaciones consideren justas las que serán presentadas por escrito y estar fundamentadas en hechos concretos, precisos y determinados, con la advertencia que pasado mentado plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Fuentes de Cuéllar, 15 de Mayo de 1944.—El Alcalde, Juan Olmos.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

SEPULVEDA

1213

Don Bernardo Alvarez Fernández, Juez de Instrucción de la villa de Sepúlveda y su partido.

Hago saber: Que en virtud de testimonio de sentencia de la jurisdicción de guerra y orden de proceder de la Audiencia provincial de Segovia, he incoado en el día de la fecha expediente de responsabilidad política con los números uno y dos del año actual contra: Alejandro de Pablo Bahón, pastor, soltero, natural y vecino de Estebanvela, con posterior residencia en Castillejo de Mesleón; y contra Valentín Martín Cid, casado, camarero, natural de Puebla de Pedraza y vecino de Madrid.

Dado en Sepúlveda a cinco de Mayo de 1944.—Bernardo Alvarez.—El Secretario, Luis Navilla.

1058

Recaudación de Hacienda en la Zona de Riaza

Don Julián Alonso González, Recaudador de Hacienda de la zona de Riaza.

Hago saber: Que tramitándose expediente ejecutivo de apremio por débitos de la contribución rústica contra deudores del Municipio de Cilleruelo que después se indicarán y cuyo paradero se desconoce, se les requiere para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan en el mismo, bien por sí o por persona debidamente autorizada; transcurrido el cual se decretará la rebeldía de los mismos, continuándose el procedimiento con el embargo de los bienes y su venta en pública subasta, si a ello hubiere lugar.

Nombre de los deudores

Pedro Alonso Sanz, Pablo Alonso Sanz, Lucía Arranz Sanz, Vicente Clemente, Enrique García, Justo García, Tiburcio García, Atilano González, Julia González, Herederos de Eleuterio Alonso, Herederos de Eusebio Martín, Herederos de Ignacio Rodríguez, Herederos de Eloisa Velázquez, Marcelino López, Martín Maderuelo, Felipe Mate Lorenzo, Juan Martín Bordet, Juan Martín Sanz, Julián Martín Román, Lucas de Miguel, Cirilo Moreno, Felisa Muñoz, Lorenzo Pérez, Alejandro Rodríguez, Lorenzo Rodríguez y Alejo Sanz, Fermín Rubio, Basilisa Sanz, Eustasia Sanz, Francisco Sanz, Julia Sanz, Librada Sanz, Paulina Sanz y Sanz, Pedro Sanz y Sanz, Norberto Sanz, Santiago Sanz Maderuelo, Víctor Sanz, Julian Siguero, Felipe Nuño, Gregorio Tomé, Fuencisla Velázquez, Isidoro Yagüe, Juan y Marcelina Yagüe, Feliciano y Miguel Yagüe, María Yagüe.

Riaza, 22 de Abril de 1944.—El Recaudador, Julián Alonso.

313

HONRUBIA DE LA CUESTA

EDICTO

Don Emilio Guijarro García, Recaudador Agente de la imposición municipal del pueblo de Honrubia de la Cuesta.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos al Municipio por el concepto de imposición municipal y años 1943 y anteriores, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan representante legal en esta localidad, por lo que se les hace saber por medio del presente edicto, que con fecha 13 de Diciembre de 1943 se dictó la siguiente:

Providencia: En uso de las facultades que me concede el artículo 81 del Estatuto de Recaudación vigente, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos anteriormente relacionados.—Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.º del tituto II del citado Estatuto.

Nombres y apellidos de los deudores

Marcelino Alonso Antón, Marcelina Antón Hernando, Eusebio Agraz Sanz, Casiano Almendáriz, María Almendáriz, herederos de Sebastián Ayuso, herederos de Juan Casado, Inés Cano García, Simón del Cura, Evarista del Cura, herederos de Valeriano Francos, herederos de Bernardino Fernández, herederos de Marcelino Fernández, herederos de Pablo Fernández y Paulino Guijarro, Demetrio Fuentenebro de Diego, Agustina García, Sebastián Guijarro, Agustina García y María del Cura, herederos de Cesáreo García, Ceferino García Torres, Indalecio García, Julián García, herederos de Ruperta García, Simón García, Eusebio García, Victoriano García, Mariano García García, José García Iglesias, Eugenia García Olalla, Agueda Gil, Venancio, Anastasio y Juan Gil, herederos de Alfonso Guijarro, Alejandro Guijarro García, herederos de Isabel Guijarro, Vicente Guijarro Ayuso, Vicente Guijarro Cano, herederos de Francisco Gil, Casimiro Jimeno, Teodoro González, Carlos Hernando, herederos de José Hernando García, Isidoro Hernando Segovia, Inés y Juana Cano, Florentina Izquierdo y Victoriano Olalla, Gregorio Martín, Evarista Marcos y Juana Izquierdo, Eusebia Martín, Santos Mazarías, Cándida Navares, Marciana Navares, Victoria Navares y Mariano García, Santiago Olalla, Victoriano Olalla, Gregorio Olalla Martín, Rufino Rubio, Inocencio Sanz Francos, herederos de Margarita Sanz y Constantino Vela.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, se requiere por medio del presente edicto a los deudores o representantes legales para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio en el término de ocho días siguientes a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; transcurrido el cual, se decretará la rebeldía de los mismos, continuándose el procedimiento con el embargo de bienes y su venta en pública subasta si a ello hubiere lugar.

Honrubia de la Cuesta, 31 de Enero de 1944. — El Recaudador Agente, Emilio Guijarro.--V.º B.º: El Alcalde, Antonio Gil.

1212

Administración principal de Correos de Segovia

Por orden de la Dirección General de Correos, se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Cantalejo de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrá prorrogarse por la tácita de uno en uno y sin que el precio máximo de alquiler exceda de pesetas mil ochocientas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de servicio en la referida oficina de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee de las bases de concurso.

Segovia, 13 de Mayo de 1944.—El Administrador principal, Dionisio Labrador.

IMPRENTA PROVINCIAL